



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-**2011-00127**-00.

PROCESO: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: RUBEN DARÍO MENDOZA RODRÍGUEZ.

DEMANDADOS: JULIETH CLAUDETH MENDOZA GARCÍA y RUBEN DARÍO MENDOZA GARCÍA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su despacho el presente proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que en fecha 02/11/2021, se aporta constancia de notificación a través de correo electrónico a los demandados, por medio de la empresa CERTIPOSTAL. A su vez, en fecha 16/11/2021, se allega contestación del demandado señor RUBEN DARIO MENDOZA GARCIA, a través de la apoderada judicial Dra. Jessica María Díaz Escobar, dentro del término legal. Sírvase Proveer. Soledad, Marzo 17 de 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Marzo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial anterior, se observa que con respecto a la notificación de los demandados señores JULIETH CLAUDETH MENDOZA GARCÍA y RUBEN DARÍO MENDOZA GARCÍA, se debe precisar que, al conocerse la dirección electrónica de los demandados, como en el presente asunto, la notificación personal se surtió en la forma prevista en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Se allega al plenario constancia de la empresa de correos CERTIPOSTAL, donde se manifiesta enviar copia del auto admisorio de la demanda a los demandados a los correos electrónicos Julyc0826@gmail.com y rubencho051501@gmail.com, el cual se informa le pertenece a los demandados JULIETH CLAUDETH MENDOZA GARCÍA y RUBEN DARÍO MENDOZA GARCÍA respectivamente, aclarándose previamente la forma como se obtuvieron dichos correos en respuesta al requerimiento hecho por el despacho en el auto admisorio de la demanda. La notificación fue efectuada el día veintinueve (29) de octubre de 2021, por lo que se entiende realizada la notificación una vez transcurrieran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que lo términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como efectivamente quedó vencido el traslado de la demanda, y siendo que con la presentación del presente trámite se envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Por consiguiente, la parte demandada en la oportunidad en que quedó notificado, presentó escrito de contestación el día dieciséis (16) de noviembre de 2021, para ejercer su derecho de defensa dentro del término legal, a través de la Dra. Jessica María Díaz Escobar, por lo que se tendrá por contestada la demanda respecto al señor RUBEN DARÍO MENDOZA GARCÍA, y se reconocerá personería para actuar a la apoderada judicial, sin embargo, respecto a la demandada señora JULIETH CLAUDETH MENDOZA GARCÍA, es menester indicar que ésta guardó silencio y no propuso excepciones, pues revisado el correo institucional de este despacho, no se encuentra escrito alguno de contestación de demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 392, 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, decretando las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia.

Por otro lado, se tiene que la vocera judicial del extremo demandante, presenta escrito de fecha 13/12/2021, manifestando renunciar al poder conferido por el demandante, comunicándose al correo lauratrespalacios10@gmail.com, informado que pertenece a este extremo procesal, lo que da fé del enteramiento de aquella parte interesada de tal circunstancia, se procederá a admitir la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada señora JULIETH CLAUDETH MENDOZA GARCÍA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado señor RUBEN DARÍO MENDOZA GARCÍA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
3. **FIJAR** el día 8 de abril de 2022 a las 9:00 A. M para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en artículo 392, en asocio con los artículos 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se le advierte a las partes que deben asistir personalmente a la Audiencia y en ella presentar los

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

documentos y testigos que desean hacer valer como pruebas de acuerdo a lo manifestado en la demanda y contestación, así como a lo decretado en este auto.

4. DECRETAR como pruebas en este proceso las siguientes:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 DOCUMENTALES:

- Pantallazo conversación whatsapp al número 3506711642
- Copia de Cédula de ciudadanía y Carnet de casur del señor RUBEN DARIO MENDOZA RODRIGUEZ.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento que pertenece a Julieth Claudita Mendoza García.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento que pertenece a Rubén Darío Mendoza García.
- Copia de acta de Audiencia de Conciliación expedida por este despacho dentro del proceso de alimentos de menor con radicado 2011-00127 de fecha 25 de octubre del 2010.
- Copia de escrito de fecha once (11) de agosto de 2017, mediante el cual se informa al Juzgado el deceso de la señora Deanis del Carmen Hoyos de García (Q.E.P.D) y se solicita autorice a su hermana la señora Betty para el cobro de los títulos embargados.
- Copia de Registro de defunción que pertenece a la señora Deanis del Carmen Hoyos de García.
- Copia de acta de audiencia de conciliación con radicado N°.0084-17 expedida por la Comisaria Quinta de Familia de Barranquilla de fecha 26 de septiembre de 2017.
- Copia de auto de fecha 24 de agosto de 2017 dentro del proceso de alimentos con radicado 2011-00127 de conocimiento de este despacho judicial.
- Copia de acta N°. 2020-0095 de declaración juramentada de fecha 29 de enero de 2020 expedida por la Notaria Primera del Circulo de Sincelejo.
- Copia de volante de consignación expedido por CECAR-Corporación Universitaria del Caribe.
- Copia de desprendible de volante de nómina que corresponde al señor RUBEN DARÍO MENDOZA RODRÍGUEZ por parte de CASUR.
- Copia de contrato de arrendamiento con presentación personal ante notaria.
- Copia de oficio donde se ordena el descuento del embargo dentro del proceso de alimentos con radicado 2011-00127 de conocimiento de este despacho judicial.
- Copia de solicitud de audiencia de conciliación de fecha 26 de noviembre de 2020 ante el Centro de Conciliación de la Universidad Simón Bolívar.
- Copia de Constancia de envío de correo electrónico para invitación de audiencia de conciliación.
- Copia de constancia de no acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2020 ante el Centro de Conciliación de la Universidad Simón Bolívar.
- Copia de volante de nómina que corresponde a JULIETH CLAUDETT MENDOZA GARCIA por parte de la Policía Nacional.
- Constancia de envió de demanda y anexos a la parte demandada a través de correo electrónico.

3.1.2 TESTIMONIALES: no se decretan debido a que no fueron solicitados.

3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: no se decreta debido a que no fue solicitado como prueba.

3.2 PARTE DEMANDADA (RUBEN DARÍO MENDOZA GARCÍA):

3.2.1. DOCUMENTALES:

- Copia de Cedula de Ciudadanía que corresponde al señor RUBEN DARÍO MENDOZA GARCÍA.
- Copia de licencia de conducción N° 1005570774 que corresponde al señor RUBEN DARÍO MENDOZA GARCÍA.
- Copia de carnet de policía nacional que corresponde a RUBEN DARÍO MENDOZA GARCIA.
- Copia de certificación de estudio expedida por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional Antonio Nariño certificando la calidad de estudiante del demandado.
- Copia de formato modelo de diligenciamiento de volante de consignación.
- Copia de recibo N°.20035920 expedido por el Centro Inca que corresponde a RUBEN DARÍO MENDOZA GARCIA dentro del programa Servicios Bancarios y Financieros.
- Copia de recibo N°.19088584 expedido por el Centro Inca que corresponde a RUBEN DARÍO MENDOZA GARCIA dentro del programa Servicios Bancarios y Financieros.
- Copia de volante de nómina que corresponde a JULIETH CLAUDETT MENDOZA GARCIA por parte de la Policía Nacional.
- Copia de recibo de almacén y distribuciones ELITE con fecha 18 de mayo de 2021.

3.3 PRUEBAS DE OFICIO:

3.3.1 INTERROGATORIO: se decreta el interrogatorio de los señores RUBEN DARÍO MENDOZA RODRÍGUEZ, JULIETH CLAUDETT MENDOZA GARCÍA y RUBEN DARÍO MENDOZA GARCÍA,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

para que deponga sobre los hechos relacionados en la demanda y la contestación de la misma, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.
5. Indicarse a las partes que si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso.
6. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).
7. Reconocer personería para actuar a la Dra. Jessica María Díaz Escobar, identificada con C.C. N°. 1.081.921.881 y T.P. N°. 296.509 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
8. Se admite la renuncia de poder que hace la togada Dra. LUZ ELENA CHARRIS FLOREZ, del poder que le venía conferido por la parte activa, a términos del Art. 76 del C.G.P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN